



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELENA RESTREPO OROZCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00471-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De acuerdo con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el escrito de poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con precisión, se deberá allegar nuevo poder para demandar donde expresamente se defina el acto o actos administrativos que se autoriza censurar, toda vez que en el obrante a Fl.1 del expediente no se hizo.

Se debe tenerse en cuenta que en los poderes especiales el objeto se debe determinar con total exactitud, de modo que no pueda confundirse con otro.

2. De conformidad con el ordinal 2° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, que señala:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00471 -00
Demandante: ELENA RESTREPO OROZCO
Demandado: COLPENSIONES

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. (...).

La parte demandante, si pretende demandar la **Resolución ISS No. 19349 del 28 de mayo de 2012**, deberá acreditar la conclusión del procedimiento administrativo, toda vez que ante ésta resolución procedía el recurso de apelación.

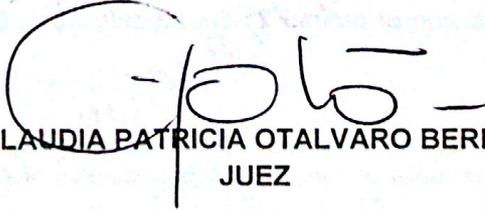
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de realizar las notificaciones personales.

4. Deberá organizar el acápite de pruebas, porque allí relacionó como prueba documental aportada: "*Certificado de Información Laboral de EPM*", documento que realmente no se allegó con la demanda.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00471 -00
Demandante: ELENA RESTREPO OROZCO
Demandado: COLPENSIONES

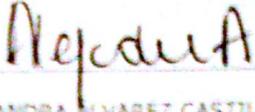
040

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 57
el auto anterior.

Medellin, 28 OCT 2013 Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria